

RECOMENDACIONES

León, Guanajuato, a los 24 veinticuatro días del mes de febrero de 2017 dos mil diecisiete.

V I S T O para resolver expediente número **44/15-D**, relativo a la queja presentada por **XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX y XXXXX**, respecto de actos cometidos en su agravio, mismos que consideran violatorios de sus Derechos Humanos y que atribuyen al entonces **ENCARGADO DE ECOLOGÍA Y ELEMENTOS DE POLICÍA MUNICIPAL** del municipio de **DOCTOR MORA, GUANAJUATO**.

SUMARIO

XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX y XXXXX, señalaron que el día 28 de noviembre de 2014, a las 11:30 horas, se encontraban laborando en el municipio de Doctor Mora y límites de Victoria, Guanajuato, realizando corte de biznaga y extracción de pulpa y que posteriormente arribó el encargado de Ecología en compañía de elementos de Policía Municipal del citado municipio, quienes los detuvieron injustificadamente a pesar de referirles que contaban con permiso para realizar tal actividad; asimismo, se inconforman que el encargado de Ecología Municipal los exhibió a los medios de comunicación.

CASO CONCRETO

I.- Detención Arbitraria

Esta figura se conceptualiza como la acción que tiene como resultado la privación de la libertad de una persona, realizada por una autoridad o servidor público, sin que exista orden de aprehensión girada por Juez competente, u orden de detención expedida por el Ministerio Público en caso de urgencia, o en caso de flagrancia.

De este modo, expusieron los agraviados **XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX y XXXXX**, su inconformidad con el actuar de los elementos de policía municipal y el entonces encargado de Ecología Municipal del municipio de Doctor, Mora, Guanajuato, sosteniendo que fueron privados de su libertad sin que mediara orden de autoridad que ordenara su detención, al encontrarse como jornaleros para el corte de biznaga y extracción de su pulpa, a pesar de manifestarles que quien los había contratado, contaba permiso otorgado por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales,

Al respecto, **XXXXX**, sostuvo:

*“...el pasado día 28 veintiocho de noviembre del año 2014 dos mil catorce, siendo alrededor de las 11:30 once horas con treinta minutos, prestaba servicios como jornalero para el Corte de biznaga y extracción de su pulpa en el Municipio de Victoria, Guanajuato; estaban trabajando en un campo de Victoria, Guanajuato conmigo **XXXXX, XXXXX, XXXXX... XXXXX ... XXXXX**; cuando al campo llegaron un grupo de policías Municipales del Doctor Mora, Guanajuato acompañados del Comisionado de Ecología del municipio de Doctor Mora, Guanajuato, **Filiberto Ruiz Reséndiz**, todos ellos, sin mostrar mandamiento judicial u orden de autoridad competente y/o legítima, nos dijeron que el corte que realizábamos era ilegal y que por órdenes del comisionado de ecología del municipio de Doctor Mora, Guanajuato quedaríamos detenidos; ante lo anterior les anunciamos que estábamos contratados por el dueño del predio, y que éste a su vez para contratarnos nos exhibió un permiso de SEMARNAT para realizar el corte de la Biznaga. Fue de la anterior forma que haciendo a un lado nuestra explicación, nos ordenaron ponernos de rodillas con las manos en la cabeza mientras nos cercaban, luego de eso nos ordenaron abordar sus unidades y en éstas nos sacaron del Municipio de Victoria, Guanajuato, y nos llevaron al municipio de Doctor Mora, Guanajuato, donde nos encerraron en unas celdas, al cabo de un momento se presentó el Comisionado de Ecología **Filiberto Ruiz Reséndiz** quien entre gritos nos reiteró lo que nos habían anunciado en los campos, pero a ello sumó que por instrucción de él seríamos trasladados al municipio de San Miguel Allende, Guanajuato, donde enfrentaríamos cargos que nos llevarían a prisión por 30 treinta años. Ocurrió que ese mismo día, sin me mediara la actuación de alguna autoridad competente, el mismo **Filiberto Ruiz Reséndiz** determinó ponernos en libertad...”*

De frente a la imputación, el entonces Director de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad de Doctor Mora, Guanajuato, Alberto Rivera Valencia (foja 29), negó que los elementos adscritos a la Dirección que representa, hayan violentado el derecho humano a la libertad de los dolientes, sosteniendo que se hicieron llegar a las instalaciones de Seguridad Pública sin tener la calidad de detenidos, a fin de aclarar la situación de tala de las biznagas, afirmando que los mismos quejosos le manifestaron que sólo eran trabajadores, asimismo, precisó que la intervención de los elementos de Policía Municipal fue en apoyar al Encargado de Ecología en el ejercicio de sus funciones, remitiéndose al parte de novedades correspondiente.

Por otra parte, se advierte que dentro del parte de novedades, de fecha 28 veintiocho de noviembre de 2014 dos mil catorce, visible en foja 34, el otrora Director de Seguridad Pública asentó que a las 16:18 dieciséis horas con dieciocho minutos, los quejosos fueron trasladados a separos de seguridad pública, así también se apuntó que se presentó a las instalaciones de separos municipales una persona que trabaja en la citada empresa de nombre **XXXXX**, quien mostró un permiso expedido a nombre de la citada empresa, retirándose los quejosos de las

instalaciones a las 19:45 diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos, pues se lee:

“...llegando al lugar los elementos se entrevistan con las personas siendo estas doce del sexo masculino, las que se encuentran realizando el saqueo de las matas de Biznagas... los cuales informa que son trabajadores que fueron contratados por el C. XXXXX... y que trabaja para la empresa XXXXX la cual se ubica en el Distrito Federal, los cuales se hacen llegar a las instalaciones de Seguridad Pública para aclarar dicho asunto... por lo que se hacen llegar a las instalaciones de Seguridad Pública... A las 16:18 horas llegan a Barandilla a los cuales se les piden sus nombres siendo los siguientes...XXXXX...XXXXX...XXXXX...XXXXX...XXXXX...Se presenta el C. XXXXX... presentando el permiso... expedido... a nombre de la empresa XXX... retirándose de las instalaciones de Seguridad Pública con las doce personas a las 19:45 horas...”

Ahora bien, con el contenido del parte de novedades, se corroboró la intervención del otrora Director de Seguridad Pública, Alberto Rivera Valencia y de los elementos de Policía Municipal Salvador Estrada Leal, Alfonso Suárez Téllez, Fermín Rodríguez Salinas, José Carmen Acosta Baeza, Álvaro Olguín Luna, quienes al rendir su declaración ante este Organismo afirmaron haber participado en la detención de los quejosos.

Por su parte, el elemento Abraham Nava Zúñiga, ante este Organismo negó haber laborado el día de los hechos, no obstante, en la fatiga visible en foja 45, se confirmó que el servidor público laboró el día de los hechos, por lo que no es posible conceder certeza a su dicho.

Asimismo, del parte de novedades, se desprende la participación de los elementos de Policía Municipal Arturo García Estrada y Damián Mata López, sin embargo, no fue posible recabar sus declaraciones pues el Oficial Mayor del municipio de Doctor Mora, Guanajuato, José Antonio García Verde, informó que el día 08 ocho y 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce -respectivamente- dejaron de laborar en dicha corporación.

Siguiendo con el análisis que nos ocupa, el otrora Encargado de Ecología del municipio de Doctor Mora, Guanajuato, Filiberto Ruiz Reséndiz (foja 41 a 43) negó los hechos atribuidos por los quejosos y también mencionó que los inconformes no tenían calidad de detenidos, asegurando que fueron trasladados a las instalaciones de separos municipales y que los hechos ocurrieron tal como lo describe el parte de novedades.

Sin embargo, pese a que los entonces Director de Seguridad Pública y Encargado de Ecología Municipal del municipio de Doctor Mora, Guanajuato, aseguraron que los quejosos fueron presentados a las instalaciones de seguridad pública sin tener la calidad de detenidos con la finalidad de asegurar que los mismos contaran con el permiso correspondiente, los elementos aprehensores, aseguraron que al llegar a barandilla municipal, los ingresaron a una celda, **a pesar de que no se encontraban en calidad de detenidos**, pues el elemento **Alfonso Suárez Téllez** (Foja 62) dijo:

*“... al arribar al lugar, siendo aproximadamente las 10:50 diez horas con cincuenta minutos, nos percatamos que efectivamente estaban talando biznagas ... posteriormente el director pidió se diera aviso a ecología, dirigiéndonos con los ahora agraviados, recuerdo que éramos aproximadamente entre 7 y 8 funcionarios, entre ellos el director de Ecología, pero algunos elementos siendo Fermín Rodríguez Salinas, J. Carmen Acosta Baeza, Arturo García Estrada, Damián Mata, Abraham Nava Zúñiga, Álvaro Olguín Luna y otros, se adelantaron, me percate a lo lejos que dichos elementos ya estaban con los agraviados ... fueron entrevistados por el señor Filiberto adscrito a ecología, **quiero aclarar que no fueron detenidos, no fueron esposados, ni tampoco se les puso de rodillas con las manos a la cabeza, tan es así que me percate que cuando iban subiendo las personas a la parte alta de la carretera, lo hicieron por su propio pie; en relación a quien fue quién dio la orden de traslado a las instalaciones de Seguridad Pública de Doctor Mora fue el director de Seguridad y el de ecología, pues dijeron que solo era para aclarar la situación, lo cual así se les dijo a los agraviados, por tal motivo fueron trasladados en varias unidades, en barandilla solo se les tomo sus generales porque no estaban detenidos, aunque sí fueron ingresados solo los mayores de edad en las celdas...**”*

De igual forma, el elemento de Policía Municipal Salvador Estrada Leal (Foja 64), además de precisar que los quejosos fueron ingresados a una celda, se observa contrariedad en su argumento, pues primeramente apunta que no se presentaron a las instalaciones de seguridad pública municipal en

calidad de detenidos y posterior afirma que los inconformes fueron **asegurados**, además informó que no se realizó registro a las personas como detenidos, pues mencionó:

*“... rato después vi que comenzaron a ascender y al llegar arriba iban con las personas que estaban talando que eran aproximadamente 12 doce hombres, los cuales fueron abordados a las unidades en las que llegamos, observando que ninguno de los doce hombres fueron esposados y únicamente recuerdo que el señor Filiberto dijo que los trasladáramos a Doctor Mora, porque iba a verificar la situación respecto a la tala, **pero no mencionaron que fueran en calidad de detenidos, sino que únicamente verificarían porque al parecer traían un permiso**; el caso es que llegamos a la Dirección de Seguridad Pública y **los ingresaron a una celda, aunque no se hizo registro de detenido**, se ingresaron de manera preventiva hasta que se aclarara lo del permiso, en el área de Seguridad Pública estuvo el Comisionado de Ecología todo el tiempo hasta que se solucionó el problema, ya que rato después llegó el señor XXXXX, quien se presentó con un permiso para la tala de biznaga, y rato después se dejó ir a estas personas...señalando que en el área de separos permanecieron los doce hombres como tres horas...**Que el aseguramiento de las personas fue en razón de que el Comisionado de Ecología quería verificar el supuesto permiso que tenían estos para talar biznaga, y como no lo traían con ellos fue por eso que se decidió llevarlos a Doctor Mora**, pero esto según tengo entendido por órdenes del Comisionado de Ecología Filiberto Ruíz Reséndiz...”*

Por su parte, el elemento de Policía Municipal Fermín Rodríguez Salinas (Foja 75) aseguró que los quejosos en ningún momento se les dio trato de personas detenidas, pues no se les esposó incluso negó que se les haya pedido que se pusieran de rodillas, al decir:

*“... bajamos a las faldas solo los elementos José Carmen Acosta, Álvaro Olguín, Damián de quien no recuerdo sus apellidos pero ya no trabaja en Seguridad Pública y yo, en compañía de Filiberto Ruiz Reséndiz, vimos que sí había varias personas de sexo masculino, talando biznaga, el señor Filiberto les dijo los habían reportado, les preguntó por su jefe y no estaba en el lugar, les preguntó si contaban con permiso para cortar biznaga, algunas de las personas dijeron que no y otras comentaron que su patrón lo andaba sacando, no recuerdo quién de los elementos les dijo que nos tenían que acompañar a las instalaciones de Seguridad Pública de Doctor Mora, para arreglar el problema, ya que los estaban reportando, **en ningún momento les dijimos que se pusieran de rodillas, con sus manos en la cabeza, debo aclarar que no los esposamos**, la intención de que nos acompañaran era para que **Filiberto** pudiera verificar que si tuvieran permiso ...”*

Tal argumento fue desvirtuado por su compañero **José Carmen Acosta Baeza** (Foja 77), quien afirmó que al presentarse ante los quejosos les solicitó que se pusieran de rodillas, además informó que a pesar de no registrarse como detenidos ingresaron a los separos municipales y posteriormente les permitieron salir de las celdas por instrucciones del Director de Seguridad Pública, pues dijo:

*“...observamos a las personas cortando biznaga con machetes, por lo que a fin de preservar la seguridad **sí les pedí que se pusieran de rodillas colocando sus manos en su cabeza y así lo hicieron**, les pregunté por su jefe y si tenían permiso para lo que estaban haciendo, me contestaron no estaba su encargado y solo él sabía del permiso, les pedí nos acompañaran a la cima de la carretera para que el Director de Seguridad Pública hablara con ellos, se levantaron y al llegar a donde estaba el Director de Seguridad Pública, también les preguntó si tenían permiso y dónde estaba su jefe, le contestaron lo mismo que a mí, enseguida les pidió abordar las unidades para ir a Seguridad Pública de Doctor Mora, así lo hicieron y cuando llegamos a esas instalaciones no se les registró como detenidos, pero sí les tomaron sus nombres, yo y los oficiales **Fermín y Damián** los pasamos a los separos mientras llegaba su encargado, ya que así nos lo indicó el Director de Seguridad Pública, para esto ya eran como las 18:00 dieciocho horas, yo permanecí en los separos municipales y me di cuenta llegó el encargado de las personas que hicimos llegar a separos y habló con los Directores de Seguridad Pública y de Ecología de Doctor Mora, no escuché su conversación pero después*

que terminaron el Director de Seguridad Pública ordenó sacáramos de los separos a las personas porque ya se iban y así lo hice...”

Por su parte, el policía **Álvaro Olguín Luna** (Foja 83), informó que recibieron órdenes por el entonces Encargado de Ecología, para trasladar a los quejosos a barandilla municipal, pues mencionó:

*“...una vez que llegaron al lugar donde estaban las unidades de policía, y fue el Director de Ecología quien dio la orden de que los trasladáramos a las instalaciones de seguridad pública en Doctor Mora, ya que nosotros únicamente acudimos en su apoyo, quien nos dirigía era él, y trasladamos en las unidades al grupo de personas que yo creo que eran entre diez y doce hombres, señalando que a ninguno de ellos se les esposó, cuando llegamos a las instalaciones de seguridad pública se desabordaron de las patrullas y se les presentó en barandilla y si no me equivoco quien tomó sus datos fue **Ana Suárez Vilchis**, y observé que después de tomarles sus datos los canalizaban al patio que tienen las instalaciones y luego me retiré del lugar a continuar mis labores ... quiero señalar que yo no escuché el momento en el que les indicaron que estaban detenidos, únicamente cuando llegué yo arriba del cerro donde estaban las unidades, escuché que el Director de Ecología dio la orden de trasladarlos se seguridad pública y por eso los abordamos, pero no escuché en que momento les informaron a los quejoso que estaban detenidos por talar las biznagas porque es un delito federal...”*

Más aún, la elemento de Policía asignada al área de separos municipales **Ana Graciela Suárez Vilchis** (foja 60) aludió que a los inconformes no se les recabó registro como detenidos, sin embargo, afirmó que fueron ingresados a una celda, a pesar de que no se encontraba la Oficial Calificador en turno, pues apuntó:

*“...llegaron a las instalaciones de separos municipales varios elementos ... como la primer área que está para ingresar a dichas instalaciones es cabina y debido a que yo realizó partes de novedades, solicité a cada una de las personas que llevaron, sus nombres y los anoté en una libreta, algunos de ellos son los quejosos, aclarando que **no hice registro de detenidos** porque mi función no es calificar detenciones, además **el Subdirector me dijo que no se iba a hacer registro de detenidos**, recuerdo que entre las personas había menores de edad...en tanto que los demás fueron ingresados al área de separos preventivos, desconozco quién dio esa orden, ya que en el momento en que arribaron estas personas no se encontraba presente la jueza calificadora de nombre **Kena**, más tarde llegó **Filiberto Ruiz** quien está adscrito a Ecología Municipal de Doctor Mora e ingresó al área donde estaban las personas a las que he hecho referencia ... ingresaron al área donde estaban las personas, también llegó quien dijo ser encargado de unos trabajadores siendo las personas que hicieron llegar a los separos, y como dije yo estoy en la entrada, se dirigió conmigo para mostrarme un permiso de SEMARNAT...”*

Por lo tanto, se advierte que Alberto Rivera Valencia y Filiberto Ruiz Reséndiz, quienes se desempeñaban como Director de Seguridad Pública y Encargado de Ecología municipal, ordenaron a los elementos de Policía Municipal transportaran a los quejosos a las oficinas de Seguridad Pública Municipal sin que éstos manifestaran su consentimiento, con la finalidad de verificar la versión de los quejosos respecto a que existía un permiso para realizar la tala de biznagas; aunado a que fueron ingresados a una celda sin ser presentados ante el Oficial Calificador y sin esperar a que se presentara la persona que portaba el permiso que confirmaría el dicho de los quejosos.

Todo lo anterior, permite presumir la falta de aplicación al Reglamento de Bando de Policía y Buen Gobierno de Doctor Mora, Guanajuato, afectando la libertad ambulatoria de los inconformes, restricción que deviene arbitraria.

Como advierten las declaraciones antes expuestas, las autoridades señaladas como responsables ingresaron a los quejosos a una celda a pesar de no tener calidad de detenidos, aunado a que no se agotó el procedimiento administrativo contemplado en el artículo 3 tercero del Bando de Policía y Buen Gobierno para el municipio de Doctor Mora, Guanajuato vigente el día de los hechos, alusivo a que una vez detenida una persona, debe presentarse ante el Oficial Calificador, quien deberá calificar la falta administrativa imputada al detenido y quien definirá si canaliza al detenido ante diversa autoridad, pues estipula:

“Compete a los Oficiales Calificadores, por delegación expresa del Presidente Municipal, según lo dispuesto en el artículo 221 de la Ley Orgánica Municipal, calificar las faltas y sancionar a los infractores de este Reglamento, así como la canalización de los presuntos delincuentes a autoridades superiores, en un lapso no mayor de dos horas. Los Oficiales Calificadores son los responsables de la aplicación e interpretación de este Reglamento, dentro de las disposiciones que para tal efecto señala el artículo 221 de la Ley Orgánica Municipal y el artículo 9 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.

De la mano con lo ordenado por el artículo 4 cuatro, que define las obligaciones por parte del Director de Seguridad Pública, referentes a presentar a los presuntos infractores sin demora ante autoridad competente para que determine su

situación legal, pues se lee:

*“Compete al Cuerpo de Seguridad Pública, la vigilancia del cumplimiento de este Reglamento, así como las funciones que en él expresamente se indiquen... II. El Director de Seguridad Pública, personalmente o a través de los mandos ordinarios del Cuerpo de Seguridad Pública, pondrán a los detenidos, **presuntos infractores o presuntos delincuentes**, a disposición de los Oficiales Calificadores en un lapso razonable y lo más pronto posible, de acuerdo a la distancia entre el punto de detención y la Comandancia de Policía del Municipio, dentro de los límites que señala el artículo 88 de la Ley Orgánica Municipal, que en ningún caso podrá exceder a las dos horas...”*

En correlación con lo ordenado en el artículo 20 veinte, que contempló: *“El Agente de la Seguridad Pública Municipal que practique la detención y presentación del presunto infractor, deberá justificar ante el Oficial Calificador la infracción cometida.”*

Incluso, la determinación por parte de los que fueran encargados de las citadas dependencias y sus subalternos actuaron apartados de la previsión con lo establecido en el **Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos**:

“artículo 9.- Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitraria. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido por ésta”.

En consecuencia, con los elementos de prueba previamente enlistados y analizados tanto en lo particular como en su conjunto, los mismos resultan suficientes para tener por acreditado el presente punto de queja, consistente en que los elementos de Policía Municipal **Salvador Estrada Leal, Alfonso Suárez Téllez, Fermín Rodríguez Salinas, Arturo García Estrada, Abraham Nava Zúñiga, José Carmen Acosta Baeza, Damián Mata López, Álvaro Olguín Luna** por instrucciones de los entonces Director de Seguridad Pública **Alberto Rivera Valencia** y Encargado de Ecología, **Filiberto Ruiz Reséndiz** efectuaron una **Detención Arbitraria** en agravio de **XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX** y **XXXXX**, lo que sustenta el actual juicio de reproche.

Por otra parte, cabe mencionar que si bien **Alberto Rivera Valencia** y **Filiberto Ruiz Reséndiz**, ya no se ostentan como Director de Seguridad Pública y Encargado de Ecología Municipal, así como los elementos de Policía Municipal **Arturo García Estrada, Damián Mata López** dejaron de laborar para la Dirección de Seguridad Pública de Doctor Mora, Guanajuato, según se advirtió del oficio número OM/53/06/2015, de fecha 16 dieciséis de junio de 2015 dos mil quince, suscrito por el Oficial Mayor, **José Antonio García Verde**, sin embargo ello no exime a los entonces servidores públicos de cualquier responsabilidad en la que hubiesen podido incurrir con motivo de sus funciones.

Lo anterior se sostiene, tomando en cuenta el artículo 23 veintitrés de la **Ley de Responsabilidades Administrativas para los Servidores Públicos al Servicio del Estado y los Municipios de Guanajuato**, el cual establece lo siguiente: *“La persona que hubiere dejado de pertenecer al servicio público podrá ser sujeta a procedimiento de responsabilidad administrativa, dentro de los cinco años posteriores a su separación del cargo y le podrán ser aplicables la sanción económica y la inhabilitación, siempre que no hayan operado los plazos de prescripción, sin perjuicio de la responsabilidad resarcitoria a que se haga acreedor.”*

II.- Violación al Derecho al Honor y Buen Nombre

XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX y **XXXXX**, aseguraron que el otrora Encargado de Ecología Municipal, **Filiberto Ruiz Reséndiz**, refirió haberlos expuesto públicamente en relación a su detención, según nota del periódico El Noreste, pues **XXXXX** declaró:

*“...el mismo **Filiberto Ruiz Reséndiz** determinó ponernos en libertad, no sin antes exponernos sin nuestro consentimiento ante los medios de comunicación... me inconforma el hecho de que **Filiberto Ruiz Reséndiz** nos haya expuesto ante los medios de comunicación en la forma en que lo hizo, lo que atenta contra mi derecho a la honra y buen nombre...”*

Al respecto, **Filiberto Ruiz Reséndiz**, otrora encargado de Ecología municipal, negó los hechos atribuidos por los quejosos, pues informó:

“...en ningún momento, el suscrito expuso a los hoy quejosos a los medios de comunicación, y si existe una nota, la misma no fue puesta, ni promovida por el suscrito, negando tajantemente el suscrito haya expuesto a los quejosos ante los medios de comunicación...”

Ahora, al examinar el contenido de la nota periodística, de fecha 2 dos de diciembre de 2014 dos mil catorce, titulada: *“Policía Municipal doctormoreense detiene a 12 taladores de biznaga”* y en la parte alta de la citada nota se puede observar una imagen fotográfica en blanco y negro de ocho personas que se encuentran en el interior de una celda, en la nota se lee:

“El director de Ecología, Filiberto Ruiz Reséndiz, dijo que llegó al lugar, donde elementos de Seguridad Pública, se encontraban, hasta la profundidad del cerro. Dijo que los trabajadores no opusieron resistencia a la detención, mencionando que únicamente trabajaban para determinada empresa que les pagaba... Según el Director de Ecología, les advirtió a los trabajadores que si volvía a sorprenderlos cortando las biznagas, los consignará con la autoridad correspondiente...Expresó que la detención de las personas se realizaron bajo el fundamento de la ley, en la que se estipula que la cactácea es una planta protegida... Expresó que el documento del permiso para llevar a cabo el corte de las 500 biznagas se lo muestran posterior a la detención de los trabajadores...”

Cabe mencionar que las manifestaciones plasmadas en los medios noticiosos, cobran valor probatorio a la luz del criterio sostenido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos desde el caso **Velásquez Rodríguez vs Honduras** en el que se ha referido:

“...este Tribunal ha considerado que podrán ser apreciadas cuando recojan hechos públicos y notorios o declaraciones de funcionarios del Estado o cuando corroboren aspectos relacionados con el caso”.

Ante tal consideración, se advierte que el narrador de la nota precisa que el señalado como responsable fue quien otorgó información, al referir: *“Director de Ecología, Filiberto Ruiz Reséndiz, dijo... Según el Director de Ecología... Expresó que la detención...”*

Tal afirmación, encuentra sustento con lo declarado por los elementos de Policía Municipal **Salvador Estrada Leal** y **José Carmen Acosta Baeza**, quienes de manera acorde señalaron haberse percatado que el entonces Encargado de Ecología Municipal, **Filiberto Ruíz Reséndiz**, platicó con un reportero en las instalaciones de Seguridad Pública, pues cada uno de ellos mencionó:

Salvador Estrada Leal:

“...que respecta a la exhibición de los agraviados en el periódico noreste, refiero que como yo permanecí en las instalaciones de separos preventivos sí vi que llegó un reportero de ese medio informativo de quién ignoro su nombre, cuando yo lo vi estaba hablando con el señor Filiberto en el pasillo que está previo a las celdas preventivas pero como yo me dirigí en ese momento a una computadora no me di cuenta si el reportero les haya tomado fotografías a las personas que se hicieron llegar a las instalaciones de Seguridad Pública y en caso de que lo hubiera hechos ignoro quién lo autorizó, también desconozco si a dicho reportero se le haya proporcionado el nombre de las personas...”

José Carmen Acosta Baeza:

“...refiero que cuando estuve en los separos sí me di cuenta llegó un reportero, no recuerdo de qué medio al parecer es de San Luis de la Paz y él estuvo hablando con los Directores de Seguridad Pública y de Ecología, desconozco su conversación e ignoro si ese periodista haya tomado fotografías y nombres de las personas a las que he hecho referencia llevamos a Seguridad Pública...”

Sumado a lo anterior, la elemento de Policía Municipal **Ana Graciela Suárez Vilchis**, indicó que el reportero tomó fotografías a los quejosos previo a que se les dejara en libertad, pues indicó:

“...después de la llegada de Filiberto, entraron no recuerdo si uno o dos periodistas, ignoro de qué medio periodístico, e ingresaron al área donde estaban las personas ... antes de que se retiraran las personas, se les tomaron fotografías a todos juntos por parte del o los periodistas, que llegaron y también preguntaron sus nombres no recuerdo a quién; desconozco quién autorizo la toma de fotografías de las personas, de igual manera ignoro si se les proporcionó sus nombres y en su caso quién lo hizo ...”

Se considera que respecto a la responsabilidad del servidor público, a pesar de contar con la negativa del acto reclamado por parte de **Filiberto Ruiz Reséndiz**, no se cuenta integrado en el sumario datos o medios de prueba que lo ratifique o que válidamente se pueda presumir la veracidad de su dicho, por lo que se encuentra aislado dentro del material probatorio, aunado a lo apuntado en la nota periodística al indicar al señalado como responsable la persona que otorgó información y a los elementos de Policía Municipal **José Carmen Acosta Baeza y Salvador Estrada Leal**, quienes observaron al imputado entrevistándose con el reportero que acudió al lugar.

Con los elementos de prueba decantados, los mismos son suficientes para arribar a la conclusión de que el otrora Encargado de Ecología Municipal de Doctor Mora, Guanajuato, **Filiberto Ruiz Reséndiz**, se extralimitó en el ejercicio de sus funciones, violentando los principios rectores en cuanto a la protección de los Derechos Humanos de los quejosos. Lo anterior en virtud de que la exhibición de personas en medios de comunicación sin que exista de por medio un juicio o procedimiento en forma de juicio en el que haya recaído una sanción administrativa, resolución definitiva o bien un mandato de la autoridad competente fundado y motivado, resulta ser una práctica que afectó el derecho al honor y buen nombre, además de atentar contra el principio de presunción de inocencia, y como consecuencia tiene graves repercusiones en el ámbito laboral y social de las personas exhibidas.

La autoridad señalada como responsable, también incumplió con la exigencia establecida por el artículo 73 del **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato**, que le impone:

“Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación... IX. Afecte los derechos del debido proceso...”.

Además de inobservar con su actuar lo dispuesto en el numeral 11 de la **Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios**, que les impone la obligación de mantener confidencialidad de la información a que tengan acceso por razón de su labor, tal como se evidencia en la siguiente transcripción:

“...Son obligaciones de los servidores públicos...XI. Guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta...”

De tal suerte, con los elementos de prueba previamente expuesto, resultó posible tener por confirmado que **Filiberto Ruiz Reséndiz**, otrora Encargado de Ecología del municipio de Doctor Mora, Guanajuato, haya declarado ante medios de comunicación información respecto a la situación jurídica de los aquí impetrantes, derivado de lo cual, este organismo emite juicio de reproche en cuanto a la Violación al Derecho al Honor y Buen Nombre, dolida por XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX y XXXXX.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación al Presidente Municipal de Doctor Mora, Guanajuato**, licenciado **Christian Flavio Ríos Galicia**, para que gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que se instruya procedimiento disciplinario en contra de los otrora Director de Seguridad Pública, **Alberto Rivera Valencia** y del Encargado de Ecología, **Filiberto Ruiz Reséndiz**, así como de los elementos de Policía Municipal **Salvador Estrada Leal, Alfonso Suárez Téllez, Fermín Rodríguez Salinas, Arturo García Estrada, Abraham Nava Zúñiga, José Carmen Acosta Baeza, Damián Mata López, Álvaro Olguín Luna**, lo anterior en cuanto a la **Detención Arbitraria** de la cual se dolieran XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX y XXXXX.

SEGUNDA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación al Presidente Municipal de Doctor Mora, Guanajuato**, licenciado **Christian Flavio Ríos Galicia**, para que gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que se instruya procedimiento disciplinario en contra del otrora Encargado de Ecología, **Filiberto Ruiz Reséndiz**, lo anterior en cuanto a la **Violación al Derecho al Honor y Buen Nombre** de la cual se dolieran XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX y XXXXX.

La autoridad se servirá informar a este Organismo si acepta las presentes Recomendaciones en el término de 5 cinco días hábiles siguientes a su notificación y en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el licenciado **José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.